

**RADICADO No. 2021-1946.**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: TAXSUR S.A.**  
**DEMANDADA: NIDYA AURORA PEÑA PÉREZ**

**Constancia Secretarial:** Al despacho del señor juez, informando que por reparto se recibió la presente demanda ejecutiva; para lo que estime pertinente.

**Piedecuesta, tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

**Piedecuesta, tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**

Como quiera que del documento que acompaña la presente demanda (Contrato), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **TAXSUR S.A.**, representada legalmente por **MILSE IDARRAGA BERNAL**, y a cargo de la demandada **NIDYA AURORA PEÑA PÉREZ**, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 y ss., 422 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 864 y siguientes del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de la demandada **NIDYA AURORA PEÑA PÉREZ**, y a favor de la parte demandante **TAXSUR S.A.**, representada legalmente por **MILSE IDARRAGA BERNAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.056.000.00)** por concepto de las cuotas de administración insolutas, del vehículo de placas FLI-940, en virtud al Contrato de Vinculación de flota Para la Prestación del Servicio Público de Transporte, suscrito el 15 de noviembre de 2017, a saber:

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$79.000) como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 1.3. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$79.000) como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
- 1.4. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$79.000) como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.
- 1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 1.7. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.
- 1.8. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 1.9. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018
- 1.10. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- 1.11. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 1.12. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.13. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
- 1.14. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.15. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
- 1.16. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 1.18. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 1.20. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 1.22. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.23. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.

- 1.24. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000) como cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 1.26. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de enero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.27. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.
- 1.28. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de febrero de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.29. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 1.30. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 1.32. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de abril de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- 1.34. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de mayo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.35. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 1.36. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de junio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 1.38. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de julio de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.39. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.40. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de agosto de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.41. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 1.42. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de septiembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.43. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 1.44. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de octubre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.45. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 1.46. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de noviembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.47. Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$89.000) como cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 1.48. Por los **INTERESES MORATORIOS**, sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: “...De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”, sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

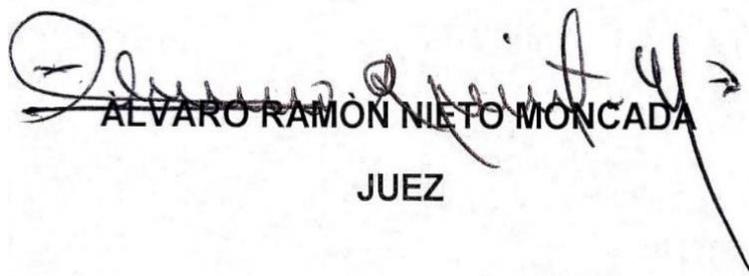
**TERCERO:** Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en el presente proceso al Dr. FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARÍN, identificado con la C.C. 13.541.463., y T.P. 147.006., expedida por el C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante TAXSUR S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA  
JUEZ

---

Notificado mediante estado No. 126 del 04 de agosto de 2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**  
Antes  
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

**Piedecuesta, tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO No. 2021-1946.**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: TAXSUR S.A.**  
**DEMANDADA: NIDYA AURORA PENA PÉREZ**

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 126**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer.

  
**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO**  
Secretario